

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00121-00
Accionante: ROBERT DUVAN FUENTES SERRATO
Accionada: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 085

Verificado el expediente se procede a dar trámite al escrito radicado el 16 de abril de la presente anualidad (fls. 79 a 80), por medio del cual se impugnó el fallo del 10 de abril de 2018 (fls. 70 a 73), en el que se negó por improcedente la acción de tutela promovida por el accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso interpuesto contra la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor ROBERT DUVAN FUENTES SERRATO, identificado con C.C. No. 1.010.185.637, contra el fallo del 10 de abril de 2018, en el que se negó por improcedente la acción de tutela promovida por el accionante.

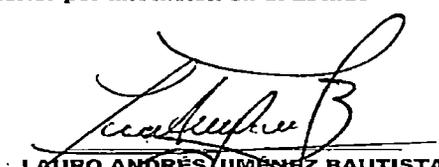
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	<u>04 MAYO 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado		
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 03 MAY 2018

Expediente: 11001-3342-051-2018-00196-00
Accionante: MARÍA RUTH ESPINOZA CHÁVEZ
Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 086

Se interpuso por la señora MARY RUTH ESPINOZA CHAVEZ, identificado con C.C. 36.753.887, acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora MARY RUTH ESPINOZA CHÁVEZ, identificada con C.C. 36.753.887, contra el Ministerio de Transporte.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del Ministerio de Transporte, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele al accionado que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 5-11 del expediente.

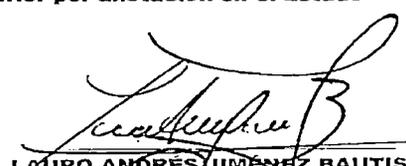
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

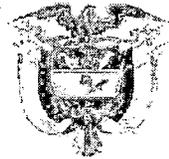

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 MAY 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00339-00**
Accionante: **HENRY VERA MEDINA**
Accionado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO Auto Int. No. C- 085

Mediante providencia del 30 de octubre de 2017 (fls. 13-26), la Sección Tercera, Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del señor HENRY VERA MEDINA, identificado con C.C. No. 4.973.883, y ordenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL:

"SUSPENDER de manera transitoria los efectos del Auto No. 20 del 10 de febrero de 2017, modificado por el Auto No. 50 del 17 de marzo de 2017, mediante los cuales se ordenó el descuento de nómina del señor Henry Vera Medina de acuerdo con la capacidad de endeudamiento que mes a mes libere el deudor, hasta tanto se notifique al demandante los actos administrativos a los que se refiere el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, que son sujetos de control jurisdiccional, a fin de que el accionante pueda demandar ante el juez administrativo competente y solicitar las medidas cautelares que considere pertinentes, en ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso."

Verificado el asunto de la referencia, advirtió el juzgado que la accionada no allegó prueba alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 30 de octubre de 2017; por consiguiente, en atención al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone sobre el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela, por medio del auto del 24 de abril de 2018, se resolvió (fl. 31):

"PRIMERO.- REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al Ministro de Defensa Nacional, Luis Carlos Villegas Echeverri, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, mayor general Edgar Ceballos Mendoza, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela de segunda instancia del 30 de octubre de 2017 y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

(...)"

A su turno, se avizoró el memorial allegado por el apoderado judicial del ente accionado (fl.39 y ss), por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto del 24 de abril de 2018, solicitando al despacho abstenerse de iniciar incidente de desacato en contra de la entidad que representa teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Expediente: 11001-3342-051-2017-00339-00
Accionante: HENRY VERA MEDINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO

“Mediante oficio distinguido con el Radiado (sic) N° 71325 del 09 de noviembre de 2017, el Grupo de Jurisdicción Coactiva De La Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, envía al último domicilio registrado en los sistemas de información de la Entidad, del señor HENRY VERA MEDINA, la citación de notificación del mandamiento de pago N° 246 del 03 de noviembre de 2017 dentro del proceso 900-2016.

(...)

... Mediante oficio N° 78913 de 07 de diciembre de 2017, el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares, envía a la señora LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA, quien figura como apoderada del señor HENRY VERA MEDINA, dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° 900-2016, la citación de notificación del mandamiento de pago N° 246 del 03 de noviembre de 2017.”

A su turno, se avizó el memorial allegado por la coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional (fl. 66 y ss), por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, indicando que requirió al mayor general Edgar Ceballos Mendoza, para el cumplimiento de la orden judicial, solicitando la desvinculación del presente trámite al ministro de defensa nacional, por ausencia del elemento subjetivo.

De conformidad con lo anterior, observa el despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden emitida el 30 de octubre de 2017 por la Sección Tercera, Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que la notificación a la cual hace referencia en su escrito se realizó sobre el Mandamiento de Pago No. 246 del 03 de noviembre de 2017 (fl. 40) y no respecto de los actos administrativos a los que se refiere el Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 tal como lo ordenó el fallo de segunda instancia. Además de lo anterior, se advierte que el ente accionado dispuso levantar la suspensión de la medida cautelar en abierta contradicción con la orden de tutela, razón por la cual, de no ser devueltos los descuentos efectuados en cumplimiento del Auto de trámite N° 057 del 15 de febrero de 2018, estaría perpetuando el presunto desacato a la orden judicial pertinente.

Por consiguiente y en aras de garantizar el cumplimiento del citado fallo de tutela, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, en contra del director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, mayor general Edgar Ceballos Mendoza, así como al ministro de defensa nacional, Luis Carlos Villegas Echeverri, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** al mayor general Edgar Ceballos Mendoza, como director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, así como a Luis Carlos Villegas Echeverri, ministro de defensa nacional, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 30 de octubre de 2017, proferido por la Sección Tercera, Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- REQUERIR al mayor general Edgar Ceballos Mendoza, como director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, y a Luis Carlos Villegas Echeverri, ministro de defensa nacional, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 30 de octubre de 2017, proferido Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que amparó los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del señor HENRY VERA MEDINA, identificado con C.C. No. 4.973.883.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

¹ Auto Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00339-00
Accionante: HENRY VERA MEDINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO

TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente al director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, mayor general Edgar Ceballos Mendoza, así como a Luis Carlos Villegas Echeverri, ministro de defensa nacional.

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3^o) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

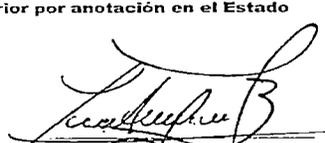
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 MAY 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO